



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4816/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300547422000155**, ordenándole entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Procedencia.	5
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Fortín, en la que requirió:

...

*"1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público denominado **FERIA DE LA FLOR 2022** en donde se presentarán grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio con el siguiente flyer:*



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaran a efecto del evento público denominado FERIA DE LA FLOR 2022 en donde se presentaran grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio con el siguiente flyer:

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación del evento público denominado FERIA DE LA FLOR 2022 en donde se presentaran grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo del evento publico denominado FERIA DE LA FLOR 2022 en donde se presentaran grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación del evento público denominado FERIA DE LA FLOR 2022 en donde se presentaran grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogo los recursos económicos para la contratación del evento publico denominado FERIA DE LA FLOR 2022 en donde se presentaran grupos musicales: la sonora santanera, carro show, los vela, Klazykeroz, Nelson kanzela, caballo blanco y demás grupos alternantes cita en el recinto ferial de su municipio.

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Fortín de las flores, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dos de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diez de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTPM-0157-2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, acompañó el similar FORT/DE/0293/2022, signado por el Director de Desarrollo Económico Comercio y Turismo, mismos que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Expediente: UTPM-0157-2022
Fecha de Presentación: 14 de noviembre de 2022

RINDIENDO INFORMACIÓN

Solicitante

Presente.

El que suscribe, C. Oscar Hernández Carmona, como Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, con fundamento en los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, 145 fracciones I, II y III, y párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en respuesta a su solicitud presentada el día 14 de noviembre de 2022 a través del sistema **Plataforma Nacional de Transparencia** con número de folio **300547422000155** me permito responder:

- a) Por cuanto hace a su solicitud de acceso a la información es atendida en el oficio **FORT/DE/0293/2022** que suscribe: el Lic. Ernesto Arteaga Quevedo, Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.

Esperando haber atendido con satisfacción su solicitud, quedo de Usted.

Fortín, Ver; a 24 de noviembre de 2022



Atentamente
C. Oscar Hernández Carmona
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

...

Director de Desarrollo Económico Comercio y Turismo

...



FORTÍN
M. Ayuntamiento 2022 - 2026

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TURISMO.
Oficio FORT/DE/0293/2022.

Fortín, Veracruz, a 23 de noviembre de 2022.

Lic. Oscar Hernández Carmona
Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal.
PRESENTE.

Por medio de este conducto el que suscribe, Lic. Ernesto Arteaga Quevedo, Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, me dirijo a usted para dar contestación a la solicitud de información requerida en la plataforma nacional de transparencia con folio 300547422000155, en donde solicitan la siguiente información:

"Solicitud de información respecto de la feria de la flor 2022 a efectuarse en su municipio por el uso y/o ejecución de música en su municipio. En relaciona la ley federal del derecho de autor." SIC

En respuesta a la solicitud de información me permito hacer de su conocimiento que, en este ejercicio 2022 no se ha realizado ningún evento denominado Feria de la Flor 2022.

Esperando satisfacer su solicitud, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Ernesto Arteaga Quevedo
Director de Desarrollo Económico Comercio y
Turismo.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta e ilegal respuesta a mi petición fecha 12 de Noviembre de 2022 bajo el número de folio 300547422000155 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 24 de Noviembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UTPM-157-2022 de fecha 14 de noviembre 2022 signado por el c. Oscar Hernández Carmona Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública, el oficio: FORT/DE/0293/2022 de fecha 23 de noviembre 2022 atribuible al Lic. Ernesto Arteaga Quevedo Director de desarrollo económico Comercio y Turismo. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta ilegal e incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 11 de Noviembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7809 En donde ilegalmente niega que se haya efectuado el evento público aludido y no da respuesta a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios..."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **FORT/UT/0389/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los diversos **FORT/DE/0309/2022**,

TESO/DIC/0008/2022, CIM/2022/219 y 276/11/2022, signados por el Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, Secretario del Ayuntamiento, mismos que se insertan a continuación:

Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

...



FORTÍN
H. Ayuntamiento 2022 - 2025

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMERCIO Y TURISMO.
Oficio FORT/DE/0309/2022.

Fortín, Veracruz, a 14 de diciembre de 2022.

Lic. Oscar Hernández Carmona
Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal.
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto el que suscribe, Lic. Ernesto Arteaga Quevedo, Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, me dirijo a usted para dar contestación al **RECURSO DE REVISIÓN** del expediente IVAI-REV/4816/2022II de información requerida en la plataforma nacional de transparencia con folio 300547422000155, folio interno UTPM-0157-2022 en donde solicitan por oficio FORT/UT/0384/2022 la siguiente información:

"Que, por medio del presente curso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso contra de los ilegales e inconsistentes actos de ayuntamiento de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta e ilegal respuesta a mi petición fecha 12 Noviembre de 2022 bajo el número de folio 300547422000155 a fin de que se me proporcione información a interés de mi representada, tal y como se describe en el curso respectivo, es caso que con fecha 24 noviembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde adjuntan oficios: UTPM -157-2022 de fecha 14 de noviembre 2022 signado por el c. Oscar Hernández Carmona, Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública, oficio: FORT/DE/ 0293/2022 de fecha del 23 de noviembre de 2022 atribuible al Lic. Ernesto Arteaga Quevedo Director de desarrollo económico, comercio y turismo. Oficios mediante los cuales hoy sujeto obligado da una respuesta ilegal e incongruente a lo solicitado en el oficio petito de fecha 11 de Noviembre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7809 En donde ilegalmente niega que se haya efectuado el evento público aludido y no da respuesta a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios...".

Por tanto, informamos, que el departamento de Desarrollo Económico y Comercio, dentro del año 2022 no otorgo ningún permiso con el concepto evento "FERIA DE LA FLOR". De la misma manera es para su conocimiento que ningún departamento de este Ayuntamiento ha otorgado algún permiso para "FERIA DE LA FLOR" adjunto los siguientes oficios: CIM/2022/2019, TESO/DIC/0008/2022, 276/11/2022. Los cuales reafirman que no se ha expedido dicho permiso por parte de este ayuntamiento y que por consiguiente no podemos contestar una serie de preguntas relacionadas a dicho evento.

En respuesta a la solicitud de información me permito hacer de su conocimiento que, en este ejercicio 2022 no se ha realizado ningún evento denominado Feria de la Flor 2022.

Esperando satisfacer su solicitud, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Ernesto Arteaga Quevedo
Director de Desarrollo Económico Comercio y Turismo.



Tesorero Municipal

...

OFICIO No. TESO/DIC/0008/2022

Fortín Veracruz. A 09 de Diciembre de 2022

Lic. Ernesto Arteaga Quevedo
Directora de Desarrollo Económico y Comercio.
H. Ayuntamiento de Fortín, Ver.
Presente

Por medio del presente y en relación al oficio No. 299/DDE/2022 de fecha 8 de Diciembre del presente año, le informo que después de verificar en la base de datos del área de Ingresos, no existe recibo de cobro con la denominación "Feria de la Flor" en lo que va del año 2022.

Sin otro asunto a tratar aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. José Alfredo Jiménez Andrade
Tesorero Municipal



H. Ayuntamiento Constitucional
de Fortín, Ver. 2022 - 2025
TESORERO



Contralor Interno Municipal

...

Depto.: **CONTRALORÍA INTERNA MPAL.**
Numero de Oficio: **CIM/2022/219.**
Asunto: **Solicitud de información.**

LIC. ERNESTO ARTEAGA QUEVEDO
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
DE FORTÍN, VER.
P R E S E N T E

Con respecto a su oficio **301/DDE/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022; donde nos solicitan información al departamento de CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL con el siguiente resultado:

EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, DESPUES DE UNA EXHAUSTIVA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN, NO SE ENCONTRO PERMISO ALGUNO RELACIONADO CON EL EVENTO DENOMINADO "FERIA DE LA FLOR" EN NINGUNA FECHA EN NUESTRO MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2022.

sin otro particular asunto me despido manifestándome a sus respetables órdenes.

Atentamente
H. AYUNTAMIENTO DE FORTIN, VER., A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022



HECTOR SANCHEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



Secretario del Ayuntamiento

...

Oficio número: **276/11/2022**
Departamento: **Secretaría del Ayuntamiento**
Asunto: **El que se indica.**
Fortín, Veracruz; a 08 de diciembre de 2022

Titular de Desarrollo Económico
Lic. Ernesto Arteaga Quevedo
P r e s e n t e.

Por medio de este ocurso, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como también hacer de su conocimiento, que por instrucción del Presidente Constitucional Lic. Gerardo Rosales Victoria, se solicita su valiosa colaboración los días 12 y 13 de diciembre del año en curso en la Congregación de Santa Lucía Potrerillo.

Lo anterior, para que de acuerdo a sus atribuciones verifique el cumplimiento de la Ley, en la celebración de la Fiesta Patronal de aquella congregación; ello, en el entendido de que es de suma importancia para la administración pública municipal, que los actos de comercio sean registrados en la fecha en cita.

Sin nada más que manifestar reitero mis saludos y respeto.

Atentamente

Lic. Osmar Eddardo Martínez Vasquez
Secretario del H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Fortín, Ver. 2022 - 2025
SECRETARIO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones I, XXVII y XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es importante precisar que lo peticionado consiste en diversa información respecto a la presentación de diversos artistas concerniente a la “Feria de la Flor 2022”, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracciones II, VIII y IX, 36, VI y XI, 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

Ley Número 9 Orgánica Del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 36. Son atribuciones del **Presidente Municipal**:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;

...

Artículo 37. Son atribuciones del **Síndico**:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá **las Comisiones Municipales** siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;



- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y

el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

[Énfasis añadido]

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, adjunto el oficio FORT/DE/0293/2022, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, Comercio y turismo, quien argumento que, en el actual ejercicio fiscal no se ha realizado ningún evento denominado “Feria de la Flor 2022”.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado a través Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, niega que se haya efectuado el evento público referido y por ende, no da respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

En virtud de ello, en la sustanciación del presente recurso, dio respuesta el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia Pública Municipal, por el cual, remitió los siguientes documentos:

1. Oficio **FORT/DE/0309/2022**, firmado por el Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, por el cual, índico que dentro del ejercicio 2022, no se otorgó ningún permiso bajo el concepto “FERIA DE LA FLOR”. Asimismo, adjunto diversos oficios.
2. Oficio **TESO/DIC/0008/2022**, signado por el Tesorero Municipal, a través del cual, informó que después de haber en el área de Ingresos, no se recibió ningún tipo de cobro con la denominación “Feria de la Flor”, en el año 2022.
3. Oficio **CIM/2022/219**, por el cual, el Contralor Interno Municipal, señalo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área, no se encontró permiso alguno relacionado con el evento denominado “FERIA DE LA FLOR”, en lo que respecta al periodo 2022.

4. Oficio **276/11/2022**, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual, se solicita la colaboración del Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, los días 12 y 13 de diciembre de dos mil veintidós, verifique en cumplimiento de la ley, concerniente en la celebración de la fiesta patronal de la Congregación de Santa Lucía Potrerillo.

En virtud de lo anterior, se observa que el sujeto obligado aun y cuando haya proporcionado elementos de convicción que sustentan su dicho, como lo son las gestiones para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda dentro de sus archivos de concentración ante algunas de las áreas que pudieran tener la información como lo es la Dirección de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y la Tesorería Municipal, mismas que señalaron que no se otorgó ningún permiso y/o cobro del evento denominado “FERIA DE LA FLOR 2022”. Es decir, señalaron desconocimiento total respecto del evento público del cual se duele el recurrente con la falta de información.

Al efecto, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, el hoy recurrente con la expresión de su solicitud de información planteada, adjuntó un “flyer”, en el que expone publicidad concerniente a la celebración de la Feria de la Flor 2022, Fortín, Veracruz, programada del periodo comprendido del dieciséis al veinte de noviembre, así como los espectáculos que se llevarían a cabo, mismo que, para mejor proveer, se plasma a continuación:



En tal sentido, lo requerido atiende a un **indicio** respecto de la celebración de un evento público que, a decir, el Director de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y el Tesorería Municipal, respectivamente, únicamente señalaron que no se contaba con permiso y/o cobro respecto a la materia de la solicitud.

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de

Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mariano Escobedo, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece

Robustece lo anterior el contenido del **Criterio 5/2015**, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

...

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

...

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Si posterior a la búsqueda exhaustiva ante las demás áreas competentes, no se encuentran documentales que atiendan lo solicitado, deberá el sujeto obligado acreditar ante su comité de transparencia la declaración de inexistencia, toda vez que, existe un indicio de la celebración de dicho evento.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Fortín, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe indicio de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante son la **Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica**, y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad petitionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse. De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Sindicatura, Tesorería Municipal, Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el antecedente **número 1**.
- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I, XXVII y XXVIII (normatividad y licencias) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

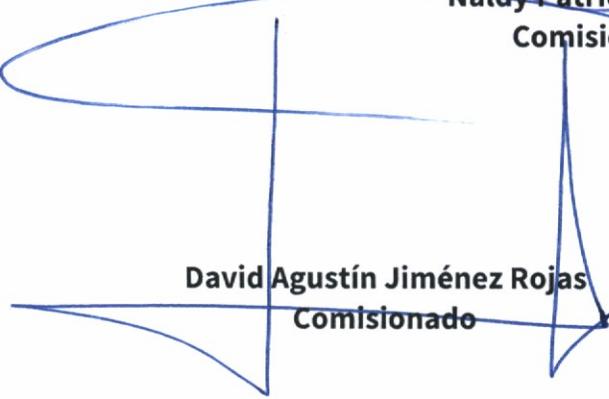
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos